

Julio 9 Junio 1866

89

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189__

Rematado *Simon Nobles* FILIACION N.º *57* CELDA N.º *204*

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Octubre 8 de 1862*

Termina la condena el *8 de Octubre de 1877*

Tribunal Superior

EL SECRETARIO



N 57 90
204

Juan de Chavez, Secretario de Estado de esta Provincia: Certifico, que en la causa seguida contra el reo presente Simon Robles, se han expedido las sentencias que siguen:—

Phanion, dos varas dos pulgadas—Color canarillo—Pelo negro y lacio—Cosa lagun, flaca y juvenetida—frentes regulares—sejas negras poco pobladas, y encima de la derecha una cicatriz pequena—ojos regulares y negros—nariz regular y medio roma—boca rala—boca pequena—barba ninguna—orejas regulares—tiene una cicatriz en el lado izquierdo de la cara como de algun grano y es pequena, estando colocada como a cuatro lineas en direccion del base—Fusillo Agudo veintinueve de mil ochocientos sesenta y dos—herasdo

Antonia de Chavez—En la causa de oficio contra el reo presente Simon Robles, acuerda el apunte al agente Fiscal Doctor Don Clemente Peralta por denuncia del propietario con licencia, y despojo del reo el Brasil de Don Agustin del Castillo—Auto y vites, de los que resulta; Primero—que Simon Robles habia tenido relaciones ilícitas con Juana Mancera, y creyendo que Gregorio Montoya le habia buelta, y se alegraba de que se fuera, vino adonde de pegante, y le metio las manos: Segundo, que por esto Montoya con su cuchillo hirio a Robles en el brazo, y este continuo dando de palas y trompadas a Montoya: Tercero, que separandose el, agredido casi muerto, volvio a buscar a Robles, y con el proposito de quitarle el Cuchillo, lo boto en una arqueria, y alli le volvio a dar puñetas y patadas, lo que ocasiono a poco rato

57

2041

en Robles

En 9. de
de del 66 -

52

402

la muerte de Montoya, según todo consta de las
 declaraciones de fogos due a fogos veinticuatro
 vuelta: 1.º Considerando - Primeros, que se halla
 duplicítmamente comprobado el cuerpo del delicto
 con los reconocimientos de fogos como a fogos
 deo y partida de defunción de fogos tras: 2.º
 segunda, que así mismo consta de las repetidas
 declaraciones de fogos due a fogos veinticuatro
 tra vuelta, que Simón Robles dio en pal
 en la Cadeja a Miguel Montoya, y que an
 después que este se había sueltado en casa
 de Liberato Carranza, lo perseguiría allí Robles
 y botándolo en una ategria, lo dio de puñe
 das y puntos: Tercero, que el mismo Robles en
 una instantánea y confesión confiesa estos
 hechos, y solo se disculpa, con que Montoya
 le infirió una herida en el brazo, y que lo
 perseguiría por segunda vez para quitarle
 el Cuchillo, siendo falso que Montoya hubie
 ra tenido tal Cuchillo, que entregó a Tou
 la Ramirez, en el momento que con el dio
 a Robles la ligera herida que tenía en
 el brazo: que si bien los primeros golpes a
 que recibió Montoya fueron en rincones
 lo está, desde que el agredido corrió a acub
 tarse, y habiéndolo buváro Robles, y repe
 tido la agresión, prosedió con ferocidad
 y alevosía: quinto, que no obstante esto, se
 le servirá de disculpa al Rob para no in
 ponerle la última pena, el haber recibido
 una herida en el brazo, bajo cuya impres
 sión trató con tanta crueldad a Mont
 ga. Por estos fundamentos y demás que
 se han tenido en consideración - Fallo
 que debo condenar y condeno a Simón

Secretario = Juan Rondon, Abogado de los Tribu-
nales de la Republica y Secretario de la Ex-
celsissima Corte Suprema de Justicia = Corte
Jus. que en virtud del recurso de nulidad
interpuesto por Simon Robles en la causa
Criminal que se le ha seguido por homicidio
se proveyo por dicha Excelsissima Corte el
auto del tenor siguiente = Lina Otobres
treinta de mil ochocientos sesenta y dos =
Votos, de conformidad con lo expuesto por
el Señor Jiscal: declararon no haber nul-
dad en la sentencia de vista pronunciada
por la Ilustissima Corte Superior del
Departamento de la Libertad, en ocho de oc-
tubre; confirmando la de primera instancia de
fifty treinta y dos, condenando al reo Simon Ro-
bles a la pena de quince años de reclusion en
la Penitenciaría, y los devolvieron = Maceatayun
S. Sanchez - Herrera - Corio - Munos - Proveyeron
firmaron y publicaron el auto anterior en
el día de su fecha los Señores Vocales de esta Supre-
ma Tribunal que lo suscriben, siendo testigos el
Relator, Promotores y Defensores de dicha Suprema
Tribunal, de que Certifico = Juan Rondon - Secre-
tario = Juan Rondon = Trujillo Noviembre diez
te de mil ochocientos sesenta y dos = Por recibido
cumplase, y al efecto, saquense las ejecutorias cor-
respondientes, de las que se remitirá una al Se-
ñor Jefe General Prefecto de este departa-
mento, y dos a la Ilustissima Corte Superior
de Justicia; fuese lo cual, archivase = Una rubri-
ca del Señor juez = Attena =

Es fiel copia de su original. Trujillo Noviembre veinticuatro
de mil ochocientos sesenta y dos =

